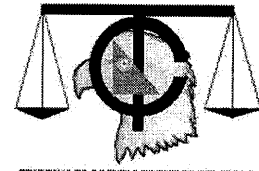
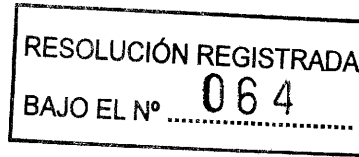




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 14 MAR 2016

VISTO: El expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría General de Gobierno, N° 3914-JG/2016, caratulado: "S/MARCO PARA DICTADO DE TALLERES CULTURALES" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones refieren al establecimiento del marco normativo que regiría los Talleres Culturales organizados por el Estado provincial.

Que así las cosas, mediante el Informe N° 85/2016, Letra: Ss. G.A. y F., la Subsecretaria de Gestión Administrativa Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Lic. María Fernanda NAKANO, remitió los actuados a este Organismo, expresando que:

"Por medio del presente me dirijo a ustedes por disposición del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, a efectos de solicitar su opinión sobre el proyecto de acto obrante a fs. 28-29, referente a las pautas y condiciones a las que deberán adecuarse los Talleres Culturales".

Que en este sentido, la norma proyectada faculta a la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, a establecer las modalidades y condiciones en que se desarrollará el Plan Anual de Talleres Culturales y le encarga la planificación, ejecución, control y evaluación de las actividades y proyectos que se desarrollen en ese marco.

Que el texto bajo examen también dispone que el Ministerio de Educación será el encargado de aprobar los proyectos seleccionados y propuestos por la Secretaría de Cultura y asignar la cantidad de nueve (9) horas cátedra por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

módulo y por el tiempo que dure el proyecto, debiendo individualizar mínimamente y en forma clara el proyecto de que se trata, el responsable de su dictado, como así también la cantidad de horas asignadas.

Que asimismo, mediante el decreto cuyo proyecto se acompaña a fojas 28/29, aprobaría el “*Plan Anual de Desarrollo Cultural*”, fijando la cantidad máxima de cuarenta (40) talleres para el período 2016.

Que es dable recordar, que a través de la Resolución Sec. de Cultura N° 04/2016, de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, se aprobó el “*Régimen de Talleres Culturales*”, como consecuencia de las recomendaciones que fueran realizadas por este Tribunal de Cuentas, a través de la Resolución Plenaria 231/2014, que en su artículo 11° determinó lo siguiente:

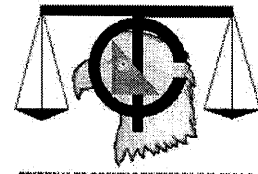
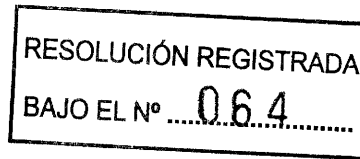
“ARTÍCULO 11°.- *Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Secretaria de Cultura Provincial, Da. Carla TANCO o a quién la reemplace en el cargo que en oportunidad de implementar proyectos, talleres y/o programas, deberán emitirse los pertinentes actos administrativos de aprobación de los mismos, debiendo determinarse específicamente en ellos el título o saber requerido para quienes vayan a desempeñarse en los mismos y la forma de acceso al cargo u horas, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto”.*

Que además, el Plenario de Miembros consideró que: “(...) por otro lado, del análisis efectuado se desprende que la asignación de horas cátedra y cargos se efectúa sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos respecto de todo acto administrativo (artículo 99 Ley Provincial N° 141), toda vez que los mismos no tienen un objeto suficientemente definido.

Que esta situación se vislumbra particularmente en la Secretaría de Cultura, en donde se crean talleres sin antes definirse los recaudos mínimos, tales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

como título necesario para estar frente a los mismos, o la forma de acceso al cargo u hora cátedra".

Que cabe aclarar, en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 85/2016, Letra: Ss. G.A. y F., que las actuaciones bajo examen han sido remitidas a este Organismo de Control para su intervención en carácter de asesoramiento, en los términos del artículo 2° inciso i), de la Ley provincial N° 50.

Que resulta importante destacar, que a través del proyecto de decreto analizado, se tratan dos cuestiones que deben ser diferenciadas. Por un lado, el marco normativo y circuito administrativo que regirá la planificación, ejecución y control de los Talleres Culturales y por otro lado, la aprobación de un Plan Anual para el ejercicio 2016.

Que en efecto, los considerandos del proyecto obrante a fojas 28/29 exponen lo siguiente: *"Que mediante el mismo tramitan las actuaciones tendientes a establecer el marco normativo al que deberán adecuarse los Talleres Culturales que se vienen desarrollando en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia.*

(...) Que en consecuencia, corresponde establecer las pautas y condiciones a las que deberán adecuarse los Talleres Culturales, conforme al 'Plan Anual de Desarrollo Cultural' que se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente'".

Que en cuanto al primer punto, ésto es, el establecimiento de un marco normativo y circuito administrativo que regirá la planificación, ejecución y control de los Talleres Culturales, de la letra del proyecto de decreto surge que el Ministerio de Educación dictará el acto administrativo de creación de los talleres, individualizando el proyecto de que se trata, el responsable de su dictado y la cantidad de horas cátedra asignadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Sec. de Cultura N° 4/2016 que aprobó el Régimen de Talleres Culturales y determinó las pautas para la inscripción y acceso al cargo de los talleristas, podría concluirse que la reglamentación analizada daría cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Tribunal mediante la Resolución Plenaria N° 231/2014, una vez cumplida la recomendación que se efectúa en la parte dispositiva de la presente.

Que sin embargo, cabría hacer una referencia en relación a la competencia legal del Ministerio de Educación para crear los Talleres Culturales.

Que así, la Ley provincial de Ministerios N° 1060, en su artículo 11, inciso 16), estableció que es una atribución del Ministerio Jefatura de Gabinete: *“Entender en la promoción, difusión y desarrollo de la actividad cultural”*.

Que a su vez, el Decreto provincial N° 3056/15, que fijó la estructura del Ministerio citado *ut supra* y describió las misiones y funciones de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Provinciales a su cargo, respecto de la Dirección de Acción Cultural dispuso lo siguiente:

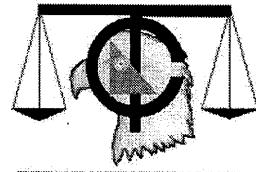
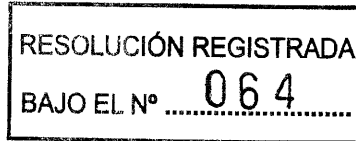
“Misión: Promocionar, acompañar, monitorear y evaluar proyectos artísticos y talleres culturales, fortaleciendo el desarrollo y la difusión de expresiones populares de nuestra región.

Funciones: (...) 3. Recepcionar, crear, evaluar e implementar, bajo la dirección de la Subsecretaría de Gestión Cultural, proyectos de talleres y programas culturales que atiendan las necesidades de la comunidad”.

Que por su parte, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de la Ley provincial N° 1060, al Ministerio de Educación le compete *“(...) asistir a la Gobernadora de la Provincia y al Ministro Jefe de Gabinete en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación pública provincial de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

conformidad a lo establecido por las normas federales y provinciales vigentes y que a futuro se dicten en consecuencia (...)".

Que al respecto, la Doctrina explica que: "La competencia es uno de los elementos esenciales del acto y es la aptitud, como ya sabemos, del órgano o ente estatal para obrar y cumplir así con sus fines (...)"

El principio básico en el Estado Democrático de Derecho es que el Estado no puede actuar salvo que la ley lo autorice a hacerlo (...).

Es decir, necesariamente la ley, concepto que debe ser entendido en un sentido amplio como sinónimo de ordenamiento jurídico (Constitución, ley y reglamento), debe autorizar al Estado para actuar (...).

Las competencias entonces deben surgir de un mandato positivo de la Constitución, la ley o el reglamento en términos expresos o razonablemente implícitos. Los poderes implícitos son aquellos necesarios, según el marco normativo y las circunstancias del caso, para el ejercicio de las competencias expresas" (Carlos F. BALBIN, Tratado de Derecho Administrativo, La Ley, Buenos Aires, 2010, Tomo III, págs. 44/5).

Que con un criterio similar, se sostuvo que: "(...) el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar, en nuestra opinión, sobre la base de los siguientes elementos: en primer lugar, el texto expreso de la norma que la regule; en segundo, el contenido razonablemente implícito, inferible de ese texto expreso y, en tercer término, los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados, los dos últimos elementos, a la luz de la especialidad" (Julio Rodolfo COMADIRA y Laura MONTI -colaboradora-, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, La Ley, Buenos Aires, 2011, pág. 27).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en este orden de ideas, del examen de la normativa arriba citada, cabría advertir que el Ministerio de Educación no resultaría competente para dictar el acto administrativo de aprobación y, por ende, creación de los Talleres Culturales.

Que en efecto, aun cuando podría interpretarse que el mentado organismo tendría, en forma implícita, la facultad para crear cursos o talleres, que hacen a la educación no formal, la Ley provincial N° 1060 expresamente atribuye al Ministerio Jefatura de Gabinete entender en la promoción y desarrollo de la actividad cultural y el Decreto provincial 3056/15 faculta a la Dirección de Acción Cultural, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Gestión Cultural, a planificar, crear y supervisar los proyectos de Talleres Culturales.

Que tangencialmente, resulta importante remarcar que el proyecto de decreto en cuestión, tampoco determina el nivel de las horas cátedras que se asignarían (conf. Decreto provincial N° 1003/2015, Anexos I, II, III, IV y V).

Que en segundo lugar, respecto a la aprobación del Plan Anual para el ejercicio 2016, la motivación del acto debiera prever expresamente el programa o plan de actividades que se pretendan realizar durante el año, encuadrado a los objetivos estratégicos del Gobierno provincial en materia de cultura.

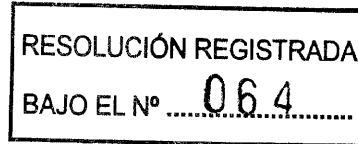
Que en este sentido, calificada Doctrina tiene dicho:

“La 'causa' que funda el dictado de un acto administrativo son las 'circunstancias de hecho y de derecho' que motivan su emisión y, según la Procuración del Tesoro de la Nación, no puede ser 'discrecional' porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables” (Julio Rodolfo COMADIRA y Laura MONTI -colaboradora-, Op. cit., pág. 36).

Que seguidamente, el mismo autor explica que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

"En la L.N.P.A., la motivación también adquiere la calidad de elemento esencial, pudiendo ser definida, en ese marco legal, como la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de la finalidad" (Julio Rodolfo COMADIRA y Laura MONTI -colaboradora-, Op. Cit., pág. 43).

Que en este contexto, la Resolución Sec. Cultura N° 4/2016, en su Anexo I, punto 1) dispone que: *"La Secretaría de Cultura establecerá un Plan Anual de Talleres Culturales con un cronograma que incluya las actividades que se contempla realizar en el año, el que estará encuadrado en los objetivos estratégicos del Gobierno Provincial en materia de Cultura y el que deberá actualizarse y renovarse en función de las demandas emergentes, y de las nuevas y cambiantes necesidades que surgen de la revisión permanente de dichos objetivos"*.

Que en función de lo expuesto, antes del dictado que aprueba el Plan Anual de Talleres Culturales, la Secretaría de Cultura debería dar cumplimiento al mandato del punto 1), del Anexo I de la Resolución Sec. Cultura 4/2016 y acompañar al expediente bajo análisis el informe técnico que indique los objetivos previstos en materia de cultura para el ejercicio 2016, las actividades que habrán de realizarse, los responsables a cargo de cada taller, las horas asignadas para el desarrollo de cada tarea, etcétera.

Que en este andarivel, el Máximo Órgano Asesor de la Nación explicó que: *"En tal sentido, debe recordarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167)"* (Dictámenes 273:414).

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de los artículos, 2º inc. i), 26 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

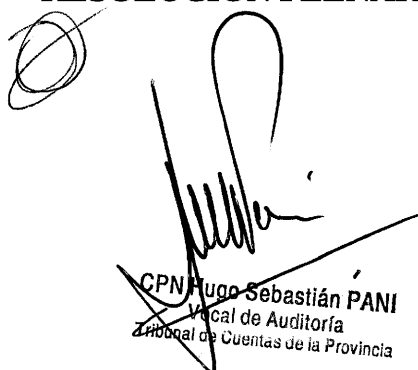
ARTÍCULO 1º: Recomendar que el acto administrativo cuyo proyecto se trae a consideración, estructure la aprobación del “*Plan Anual de Desarrollo Cultural*” de conformidad con las competencias acordadas por la Ley provincial Nº 1060 al Ministerio Jefatura de Gabinete y al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º: Notificar al Ministerio Jefatura de Gabinete mediante remisión del expediente Nº 3914-JG/2014, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría General de Gobierno, caratulado: “*S/MARCO PARA DICTADO DE TALLERES CULTURALES*”.

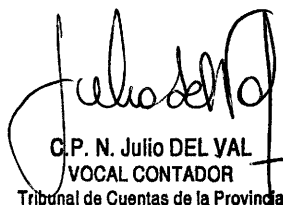
ARTÍCULO 3º: Notificar, en la sede de este Tribunal de Cuentas, al letrado dictaminante, Dr. Christian ANDERSEN, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

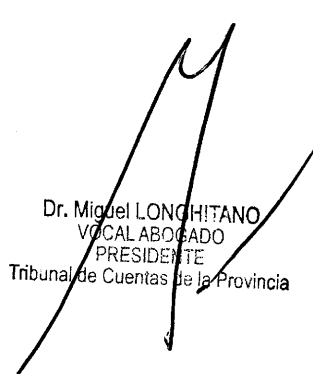
RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 064/2016



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia